PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
13.01010.00004.0000	1010 (RIESGOS VARIOS/SEGURO BANCARIO)
R.U.C. o C.I.	Asegurado o Tomador
80009769-6	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Domicilio:	Localidad:
FEDERACION RUSA Y AUGUSTO ROA BASTOS	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia desde las 12:00 hs de	Vigencia hasta las 12:00 hs de	Plazo en días	Capital Asegurado Máximo U$S.
31/03/2016	25/03/2016	25/03/2017	365	U$S. 20.000.000,00

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Contratante" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	500.000.000
I.V.A. s/ Prima	50.000.000
Premio	550.000.000
Interés p/ Financ.	0,00
I.V.A. s/ Interés	0,00
Costo del Financ.	0,00
COSTO FINAL	550.000.000

Esta Cía. está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según: Res. Nº 6
De Fecha: **13/05/1968**

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el código Nro.

13-0061	Res.S.S	Nº 448/14	Fec.23/12/2014

Agente: ORGANIZACIÓN CENTRAL
Matrícula: 0 Tel: (021) 225-250

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs:

Cuota	Fecha	Monto G.
0	31/03/2016	550.000.000
TOTAL		550.000.000

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1010.0000004.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº1
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada U$S
1	**RIESGO CUBIERTO:** .,. PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA SEGÚN COBERTURAS DETALLADAS MAS ADELANTE, hasta la suma de Dolares Americanos: Veinte Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** FEDERACIÓN RUSA Y AUGUSTO ROA BASTOS, ASUNCION	**20.000.000,00**

SUMA ASEGURADA:
USD 20.000.000.- en el agregado anual, combinado para ambas secciones, con los siguientes sub-límites:
Sección 1 - Integral bancaria
USD 20.000.000.- todo y cada siniestro.
Sección 2 - Delitos Electrónicos e Informáticos
USD 20.000.000.- todo y cada siniestro
Sección 1 - INTEGRAL BANCARIA

CLÁUSULA 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	USD 20.000.000.- TODO Y CADA SINIESTRO.
CLÁUSULA 2 - LOCALES	USD 20.000.000.- TODO Y CADA SINIESTRO.
CLÁUSULA 3 - CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS	USD 20.000.000.- TODO Y CADA SINIESTRO.
CLÁUSULA 4 - DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS	USD 20.000.000.- TODO Y CADA SINIESTRO.
CLÁUSULA 5 - FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS DOC.	USD 2.000.000.- TODO Y CADA SINIESTRO.

Endosos Básicos Adicionales
-Moneda Falsificada: Con motivo de la recepción de buena fe por parte del Asegurado de cualquier papel moneda o monedas falsas o alteradas emitidas o supuestamente emitidas como moneda de curso legal en el país en el cual se encuentra la oficina del Asegurado que sufre la pérdida. El presente endoso se extiende a incluir todas las monedas.
-Una reinstalación automática.
Cláusulas y Endosos que forman Parte Integrante de la Sección I:
- Endoso de Todo Riesgo para Cajas de Seguridad.
- Endoso de Cláusula de Extorsión -Amenazas a Personas-.
- Endoso de Cláusula de Extorsión -Amenazas a Bienes-.
- Endoso de Instrucción de Pago Falsificado (A).
- Endoso de Responsabilidad por Orden de No Pago o Rechazo para Pago de Cheques.
- Endoso de Pérdida de Derechos de Subscripción.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.1010.0000004.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº2
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

- Endoso de Gastos de Auditoría.

Sección 2 - DELITOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS

USD. 20.000.000.- TODO Y CADA SINIESTRO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

Cláusulas y Endosos que forman Parte Integrante de la Sección II:

- Costos de Verificación y Reconstrucción.
- Transmisión de Facsímil Externo (Aparente)

Cláusulas y Endosos Aplicables a Ambas Secciones:

- Cláusula de Limitación de Descubrimiento B.E.J. & H.
- NMA 2920 Endoso de Exclusión de Terrorismo.

Deducible: 5.000.- (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cinco mil) sobre todo y cada siniestro, aplicable a ambas secciones.

LIMITE TERRITORIAL: Mundo entero

LEY/JURISDICCIÓN: Este seguro será regulado por las leyes de Paraguay y estará sujeto a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales de Paraguay.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédjito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente psin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

b) Si el cheque tiene alteraciones en algunas de sus enunciaciones.
c) Si el cheque no corresponde al talonario entregado al librador (Art. 1734 C.C.)
B. El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que tengan endosos falsificados.
Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento. Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán firmas manuscritas.
Exclusiones Especiales
Esta Cláusula de Cobertura **NO CUBRE** las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación o "falsificado" no significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos, tengan un contenido falso.
La palabra **"Pago"** de un pagaré significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y NO incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

CLÁUSULA DE COBERTURA 4

DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS
A consecuencia de:
A. Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.
B. Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.
Exclusiones Especiales
Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza **NO CUBRE** perdida o daño por incendio.

CLÁUSULA DE COBERTURA 5

FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS DOCUMENTOS
Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se definen más adelante, y que resulten haber sido;
(I) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante; o,

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

(II) Alterados fraudulentamente; o,
(III) Extraviados o robados.

Definiciones Especiales

"Títulos o Instrumentos Escritos" significa exclusivamente lo siguiente:

(a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas;
(b) títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso;
(c) títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por el Gobierno Paraguayo y por Autoridades Locales de La República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios;
(d) pagarés, excepto;
(I) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal;
(II) los garantizados o pretendidamente garantizados, directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas; y,
(III) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (II) que se indica más adelante.
(e) escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas.
(f) certificados de depósito y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las Definiciones Especiales Nº 9 y 10 de la Póliza.
Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán firmas manuscritas.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura **NO** cubre:
(a) Cualquier pérdida por cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten (I) tener una o más firmas falsificadas, o (II) haber sido alterados fraudulentamente o (III) haber sido extraviados o robados; y,
(b) Cualquier pérdida que (I) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) o fraudulento(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado o (II) esté amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula; y,
(c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (I) a causa de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (II) a causa

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado; y,

(d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la Póliza, como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerándose tal fecha como la Fecha Retroactiva aplicable a este Endoso.

Condiciones Especiales:

La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad del Asegurador, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente endoso.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

(a) El Asegurado mantendrá uno o más Manuales de Procedimientos o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.

(b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.

(c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:

(I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;

(II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;

(III) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por **"Custodia Conjunta"** el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por si sola.

(d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:

(I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.

(II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos

(III) Cuentas de depositantes sin movimiento.

(IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

(e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.

(f) Además de la auditoria normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoria Interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoria.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

DEFINICIONES GENERALES

1. "Asegurado" significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.

2. "Locales" significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.

3. "Empleado" significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.

4. "Bienes" significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o Contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor,

incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que estén en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.

5. "Cheque" significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.

6. "Letra de Cambio" significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que otorga, en la que se refiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

7. "Aceptación" significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.

8. "Giro" significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.

9. "Certificado de Depósito" significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre el depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.

10. "Carta de Crédito" significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

11. "Recibo de Dinero" significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.
12. "Pagaré" significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.
Se considerará que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.
Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad del Asegurador", las "Exclusiones Generales" son aplicables a toda Póliza; cualquier "Exclusión Especial" o "Condición Especial" que aparezca en la Póliza, será adicional a la misma.

EXCLUSIONES GENERALES

1. "Ninguna pérdida" no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.
2. "Ninguna pérdida" que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.
3. "Ninguna pérdida" que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
4. "Cualquier pérdida" que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:
(a) cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o;
(b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese descontado o adquirido de otra forma que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N° 1 ó N° 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.
5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.

7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.

8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descriptos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.

9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de Locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:

(a) de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado. **PERO ESTA ÚLTIMA COBERTURA** está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o;

(b) de dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.

10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.

11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta, a menos que ésta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N° 1 ó 4.

12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.

13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.

14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.
16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.
17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.
18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.
19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una Declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. **EN CUALQUIER RECLAMO**, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el **CARGO DE LA PRUEBA** para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.
20. Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta.
(I) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.
(II) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Comunes - Texto LPO 218

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

1. Fusión o cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones

(a) Esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposición con acreedores.

(b) El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador

(I) en caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o

(II) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local. Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato al Asegurador la información adicional que éstos soliciten, y que el Asegurado pague la prima adicional que el Asegurador pueda requerir a consecuencia de tal cambio. No obstante, si dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de alguna de estas transacciones la misma no ha sido comunicada al Asegurador, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado período de treinta días. No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción de los Aseguradores.

2. Cancelación

Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado.

(I) Inmediatamente, en caso de que:

(a) El Asegurador se niega a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en la Condición General N° 1 precedente.

(b) El Asegurado omita informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de sus operaciones al Asegurador en la forma indicada y dentro del plazo establecido en la Condición General N° 1 precedente.

(II) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.

(III) Al recibir el Asegurador un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.

(IV) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita del Asegurador por la que manifiestan su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

correctamente al domicilio de la casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza. El Asegurador reintegrará el eventual Premio no ganado, calculado a período corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurador, o se cancelará siguiendo lo establecido en los sub párrafos (I) y (IV) anteriores.

3. Otro Seguro

Este Seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) de no estar vigente la presente Póliza.

4. Límite de Responsabilidad

(a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad del Asegurador por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total del Asegurador por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), **CONDICIONADO SIEMPRE** (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente:

(I) Que la responsabilidad total del Asegurador a causa de uno o más siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,

(II) que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total del Asegurador en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,

(III) que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total del Asegurador no supere el límite de Indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de Indemnización individuales establecidos en Cláusulas de Cobertura separadas.

(b) Responsabilidad no Acumulativa: Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un período a otro el importe de responsabilidad del Asegurador, la que en ningún caso superará los Límites establecidos en las Condiciones Particulares.

(c) Deducible: El Asegurador sólo responderá por el importe que supere el deducible indicado en la Lista de Precios. Si correspondiese aplicar más de una Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las Cláusulas de

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros — Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ, Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros — SERGIO O. MAIDANA R., Gerente Técnico

Condiciones Particulares Comunes - Texto LPO 218

Cobertura aplicables. Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.
(d) Se entenderá por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial del Asegurador; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".

5. Notificación del Siniestro: Prueba de la Pérdida: Acciones Legales
Como Condición precedente a su derecho de recupero bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador con la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente. Asimismo, el Asegurado suministrará al Asegurador, dentro de los 6 meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido. No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta Póliza una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Póliza a causa de una sentencia dictada contra el Asegurado en un juicio, se inicie dentro de los dos años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme. Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Póliza prohíben dicha prescripción de dos años, ésta se considerará modificada de modo que sea igual al período mínimo de prescripción permitido por la legislación pertinente.

6. Honorarios Legales y Conducción de la Acción Legal
El Asegurador indemnizará al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupero bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización será adicional a los Límites especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Asegurador podrá en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y el Asegurador) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción. Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá a el Asegurador pagar dichos honorarios legales,

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, el Asegurador responderá por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta Póliza, y la suma de dicho importe más el deducible. Se acuerda asimismo que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Póliza.

7. Interpretación: Notificación de Demanda
La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinará según la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza. En caso de que el Asegurador no pague el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, el Asegurador, a pedido del Asegurado y siempre con sujeción a la Condición General N° 8, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de Emisión de la Póliza. La Notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) Persona(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre del Asegurador.

8. Beneficio Exclusivo de la Póliza
Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

9. Base de Valuación
(a) Valuación de Títulos y Monedas Extranjeras: El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que ésta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondientes al día en el que tal pérdida fue descubierta. De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondientes al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y el Asegurador o, de no llegar a un acuerdo, el establecido por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobación del Asegurador, su valor será el costo real de reposición.

(b) Libros contables y Registros: En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan en libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, el Asegurador responderá bajo esta Póliza

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y páginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

10. Subrogación

Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, el Asegurador se subrogará en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

11. Salvatajes y Recuperos

En caso de producirse algún recupero vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recupero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden:

(II) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar),

(II) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recupero neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará a los Aseguradores,

(III) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12. Fraude

Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE TODO RIESGO PARA CAJAS DE SEGURIDAD

En consideración de la prima pagada, los aseguradores otorgan cobertura para pérdida en Cajas de Seguridad como sigue:
Límite: U$S. 2.000.000,00.- toda y cada pérdida.
Deducible: U$S. 10.000,00.-
La pérdida por la cual el asegurado es legalmente responsable por razón de daño, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de cualquier bien o artículos de valor intrínseco la propiedad de clientes y/o depositantes, o bienes confiados por otro a tales clientes, contenidos en cajas de seguridad ubicadas en las bóvedas de las sucursales del Asegurado ubicadas en cualquier lugar y mientras tal propiedad o artículos o cajas estén en las sucursales mencionadas pero temporariamente fuera de las Bóvedas.

EXCLUSIONES

En adición a la(s) Exclusión (es) en la Póliza adjunta, el Asegurador no será responsable por:
1) Pérdida de efectivo y cambio
2) Pérdida de la propiedad del Asegurado, pero se entiende y acuerda que este endoso cubre el interés del Asegurado y/o sus clientes y/u otros que posean o estén interesados en los artículos y propiedad mencionados anteriormente y cualquier pérdida o pérdidas relacionadas con esto serán pagadas al Asegurado independiente de la propiedad de los clientes.
Excepto por lo expresamente citado más arriba este Endoso está sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones y otras estipulaciones de la Póliza a la cual se adjunta.
Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE CLÁUSULA DE EXTORSIÓN

- AMENAZAS A PERSONAS -

Límite: U$S. 2.000.000,00.- toda y cada pérdida.

Deducible: U$S. 10.000,00.-

Está acordado que:

1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8**.:

"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS** cuando se adicione a la presente póliza."

2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:

(1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (sí el Asegurado fuera un propietario único), o

(2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.

Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo; a condición de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales".

3- **El LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS** está limitada a la suma de **U$S. 4.000.000,00.-**

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES

Límite: U$S. 2.000.000,00.- toda y cada pérdida.

Deducible: U$S. 10.000,00.-

Está acordado que:

1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.**:

"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES"** más adelante.

2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condición de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales".

3. El **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES"** está limitada a la suma de **U$S. 4.000.000,00.-**, sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.

4. El Asegurador no será responsable por pérdida bajo la **"CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES"** a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recupero obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de cualquier póliza de seguro emitida por una compañía que cubra tal pérdida) o por el Asegurador a cuenta de la misma antes del pago por el Asegurador de tal pérdida, exceda el **DEDUCIBLE, si** lo hubiera, aplicable a las **CLÁUSULAS DE SEGURO 1-, 2-, y 3-** y entonces sólo será responsable por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.

5. No obstante cualquier disposición en contrario de la presente póliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES,** cualquier reembolso o recupero, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será dividido entre el Asegurado y el Asegurador en la proporción de la pérdida neta al Asegurado y al Asegurador después de deducir tal reembolso o recupero que será veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%) respectivamente. La pérdida neta del Asegurador, después de deducir cualquier reembolso o recupero, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO FALSIFICADO (A)

Se entiende y acuerda que con el mismo efecto de la póliza original, la Cláusula 4 de Seguro (Falsificación y Alteración) de la Póliza a la cual se adjunta este Endoso, queda modificada por adicionándose a continuación del párrafo nombrado como literal (B) el siguiente texto:

(C) el Asegurado, habiendo transferido, pagado o entregado fondos o propiedad por medio de un sistema de transferencia electrónica de fondos confiando en una Instrucción Original de Pago Electrónico recibida en la sala de comunicaciones del Asegurado, cuyas instrucciones pretenden haber sido firmadas por al menos dos firmantes autorizados del Asegurado, con sus firmas manuscritas, pero que:

(1) tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) del firmante autorizado del Asegurado en quien el Asegurado confiaba; o

(2) tenga una alteración fraudulenta sobre la cual el Asegurado confiaba.

Definición Especial: Instrucciones de Pago Electrónico; significa una instrucción escrita preparada por el Asegurado que tenga un número secuencial que autorice la transferencia, el pago o la entrega de fondos o de propiedad por el Asegurado por medio del sistema de transferencia de fondos. El instrumento mencionado debe estar en un formato con el cual el Empleado que actúa sobre dicho instrumento esté familiarizado. Facsímiles de firmas reproducidas mecánicamente NO deben ser considerados como firmas manuscritas.

Responsabilidad Precedente de Condición: Es una condición precedente para la responsabilidad de los Subscriptores bajo este Endoso, que las firmas manuscritas autorizadas de los empleados del Asegurado a las Instrucciones de Pago Electrónico sean verificadas por el empleado del Asegurado antes de actuar sobre dichas Instrucciones Electrónicas de Pago y que ese empleado tenga una posesión física del original de la Instrucción de Pago Electrónico en el momento de la verificación. Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO PARA PAGO DE CHEQUES

A causa de que el Asegurado haya:

a) cumplido o dejado de cumplir con el pedido de cualquier cliente del Asegurado, o un agente autorizado del cliente, para detener el pago de algún cheque o giro hecho o girado al o contra el Asegurado por ese cliente o por un agente autorizado de ese cliente, o

b) negado a pagar algún cheque o giro hecho o girado a o contra el Asegurado por un cliente del Asegurado o por un agente autorizado de ese cliente. Y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable a pagar a su cliente.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

A causa de la pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate, o de depósito por medio de extravío o de pérdida de Propiedad mientras tal Propiedad esté:

a) en cualquier local, donde sea que esté ubicado, o

b) en tránsito en cualquier lugar, en custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto mientras esté en el correo o con un transportista contratado que no sea una compañía de vehículos blindados especializada en transportes. El monto de esa pérdida será el valor de los mencionados privilegios que precedan inmediatamente la expiración del mismo o, en caso de una diferencia, como sea acordado por acuerdo.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA

En virtud de los honorarios y gastos contraídos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa de los Reaseguradores, para que contadores externos independientes determinen la suma y alcance de los siniestros cubiertos por la Cláusula de Seguro N° 1 de esta Póliza.

1. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelación de la póliza a la cual este endoso está adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo

(a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o

(b) inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar la cobertura bajo este endoso.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

TEXTO LSW 238
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
I. CLÁUSULAS DE SEGURO

CLÁUSULA DE SEGURO 1
SISTEMAS DE COMPUTACIÓN

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de:

(a) la carga fraudulenta de Datos Electrónicos directamente en:

1. el Sistema de Computación del Asegurado, o
2. el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios, o
3. un Sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos, o
4. un Sistema de Comunicación con los Clientes, o

(b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o utilizados en alguno de los sistemas indicados precedentemente, o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de una Oficina de Servicios y estos actos fraudulentos hayan sido cometidos por alguna persona con la intención de hacer que el Asegurado sufra una pérdida o con la intención de obtener una ganancia económica para sí o para alguna otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 2
OPERACIONES DEL ASEGURADO COMO OFICINA DE SERVICIOS

Con motivo de que un cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la carga fraudulenta, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o utilizados en el Sistema de Computación del Asegurado, o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado hacia el Sistema de Computación del cliente mientras el Asegurado actúa en carácter de Oficina de Servicios para dicho cliente; y estos actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de hacer que el Asegurado o el cliente del Asegurado sufra una pérdida o de obtener una ganancia ECONÓMICA para sí o para alguna otra persona, y el Asegurado sea legalmente responsable de tal pérdida.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA H.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

CLÁUSULA DE SEGURO 3
INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA LA COMPUTADORA

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o de la modificación fraudulenta de Instrucciones Electrónicas para Computadora; actos éstos cometidos por una persona con la intención de hacer que el Asegurado sufra una pérdida o de obtener una ganancia ECONÓMICA para sí o para alguna otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 4
DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

A. Con motivo de la pérdida de Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción maliciosa o el intento de destrucción maliciosa de tales Datos Electrónicos por parte de alguna persona mientras los Datos Electrónicos están almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios o mientras están grabados en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o instalaciones del Asegurado, o mientras están en custodia de una persona designada por el Asegurado para desempeñarse como su mensajero (o una persona que se desempeñe como mensajero o custodio durante una emergencia resultante de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos donde tales Datos Electrónicos están grabados estén en tránsito hacia algún lado; dicho tránsito comienza inmediatamente al recibir dicho mensajero tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y termina inmediatamente con la entrega al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable de tal pérdida o daño.

B. Con motivo de la pérdida, daño o destrucción de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos como resultado directo de robo, entrada ilegal y violenta con intención de cometer un delito grave, apropiación indebida, hurto, extravío o desaparición misteriosa e inexplicable mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos están alojados o depositados dentro de oficinas o instalaciones ubicadas donde sea, o en custodia de una persona designada por el Asegurado para desempeñarse como su mensajero (o una persona que se desempeñe como mensajero o custodio durante una emergencia resultante de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos están en tránsito hacia algún lado; dicho tránsito comienza inmediatamente al recibir dicho mensajero tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y termina inmediatamente con la entrega al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable de tal pérdida o daño.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

CLÁUSULA DE SEGURO 5
VIRUS INFORMÁTICO

A. Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a un Virus Informático causado por alguna persona mientras tales Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o del Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.

B. Con motivo de la pérdida de Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción o intento de destrucción de tales Datos Electrónicos debido a un Virus Informático causado por alguna persona mientras tales Datos Electrónicos están almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.

CLÁUSULA DE SEGURO 6
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna comunicación electrónica dirigida al Asegurado mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida

1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
2. por télex, por TWX o por similar medio de comunicaciones probadas.

Directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por un cliente, por una Cámara de Compensación Bancaria Automática o por una institución financiera pero que no fue enviada por dicho cliente, Cámara de Compensación Bancaria Automática ni institución financiera, o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos hacia el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, hacia el Sistema de Computación del Asegurado o hacia la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CLÁUSULA DE SEGURO 7
TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Con motivo de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Bancaria Automática o una institución financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna comunicación electrónica que exprese haber sido dirigida por el Asegurado a su cliente, a una Cámara de Compensación

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

Bancaria Automática o a una institución financiera, mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida
1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
2. por télex, por TWX o por similar medio de comunicaciones Probadas.
Directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensación Bancaria Automática o institución financiera y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por el Asegurado, pero que no fue enviada por el Asegurado o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado, y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable.

CLÁUSULA DE SEGURO 8
TÍTULOS ELECTRÓNICOS
Con motivo de que un Depositario Central de Títulos haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o haya debitado alguna cuenta confiado en alguna comunicación electrónica que exprese haber sido dirigida por el Asegurado al Depositario Central de Títulos, mediante la cual se autorizaba la transferencia, el pago o la entrega de dichos fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado vinculado con la compra, venta, transferencia o prenda de un Título Electrónico; comunicación ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida
1. por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
2. por Télex, por TWX o por similar medio de comunicaciones probadas directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central de Títulos y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por el Asegurado al Depositario Central de Títulos, pero que no fue enviada por el Asegurado al Depositario Central de Títulos o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el Depositario Central de Títulos, y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depositario Central de Títulos.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

CLÁUSULA DE SEGURO 9
FACSÍMIL FALSIFICADO

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna instrucción Probada dirigida al Asegurado mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes; instrucciones éstas transmitidas por Telefacsímil directamente al Asegurado y que en forma fraudulenta expresen haber sido enviadas por un cliente, por una oficina del Asegurado u otra institución financiera, pero que fueran enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona y lleven una Firma Falsificada.

II. DEFINICIONES

(a) "Sistema de Computación del Asegurado" son los Sistemas de Computación operados por el Asegurado y que son propiedad del Asegurado o arrendados a él.

(b) "Cámara de Compensación Bancaria Automática" es toda empresa o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensaciones y transferencias para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.

(c) "Depositario Central de Títulos" es toda compañía de compensación bancaria, incluidos los Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyos libros, como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensaciones y transferencias, se hacen asientos que disminuyen la cuenta del transmisor, del deudor prendario o del acreedor prendario y acrecientan la cuenta del receptor de una transferencia, del acreedor prendario o del deudor prendario, por el monto de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados; y dicha compañía de compensación bancaria se declara en el Formulario de Propuesta.

(d) "Terminal de Comunicaciones" es todo teletipo, teleimpresora o terminal con monitor o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica y que está equipado con un teclado.

(e) "Sistema de Computación" incluye una computadora y todos los medios para la carga, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que están conectados a tal dispositivo. Se considera que las bibliotecas de medios fuera de línea son parte de dicho Sistema de Computación.

(f) "Virus Informático" es el conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o no, que se propagan a sí mismas por el Sistema de Computación y/o las redes del Asegurado y que fueron maliciosamente introducidas por una persona que no es un empleado identificable.

(g) "Sistema de Comunicación con los Clientes" son los sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Propuesta que le permiten a los clientes del Asegurado contar con acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

(h) "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" son las operaciones de comunicaciones electrónicas realizadas por la Sociedad de Comunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (en inglés: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications o SWIFT), el Sistema de Pagos Automáticos de la Cámara de Compensación Bancaria (en inglés: Clearing House Automated Payment System o CHAPS), el Sistema de Pagos Interbancarios de la Cámara de Compensación Bancaria (en inglés: Clearing House Interbank Payment System o CHIPS), Fedwire, el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados de una Asociación de Compensación Bancaria Automática que sea miembro de la Asociación Nacional de Compensación Bancaria Automática y sistemas similares de comunicaciones automáticas que se declaran en el Formulario de Propuesta.
(i) "Instrucciones Electrónicas para Computadoras" son los programas de computación, i.e. los hechos o sentencias convertidos a un formato usable en un Sistema de Computación para que trabajen con Datos Electrónicos.
(j) "Datos Electrónicos" son hechos o información convertidos a un formato usable en un Sistema de Computación y que se almacenan en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos para ser usados por programas de computación.
(k) "Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos" son las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o los discos magnéticos u otros medios masivos sobre los cuales se graban Datos Electrónicos.
(l) "Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos" son los sistemas que operan cajeros automáticos o terminales de punto de venta e incluyen redes o medios compartidos para dichos sistemas, en los cuales participa el Asegurado.
(m) "Título Electrónico" es una acción, participación u otro interés en bienes o en una empresa del emisor o una obligación del emisor que:
1. es un tipo que habitualmente se opera en bolsas o mercados de títulos; y
2. es ya sea una clase o serie, o por sus condiciones es divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones, y
3. (a) no está representada por un instrumento, o
(b) es parte de un certificado global o maestro, o
(c) representa un certificado en papel ("paper certificate") que ha sido rescatado por una institución financiera y que se ha combinado en una nota maestra de un depositario de títulos ("master depository note") y los certificados en papel están inmovilizados y tal título aparece como un asiento electrónico en la cuenta del transmisor, del deudor prendario o del acreedor prendario en los libros de un Depositario Central de Títulos.
(n) "Pruebas Instrumentales de Deuda" son los instrumentos firmados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado que, en el curso habitual de los negocios, se tratan como prueba de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluidos los registros de cargos y cuentas a cobrar.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

(o) "Firma Falsificada" es la firma manuscrita del nombre de otra persona legítima o una copia de la firma de dicha persona sin autorización o con la intención de engañar. No incluye la firma, en su totalidad o en parte, del propio nombre, con o sin autorización, en ningún carácter, para cualquier propósito.
(p) "Oficina de Servicios" es la persona física, la sociedad o la empresa autorizada mediante un acuerdo escrito para brindar servicios de procesamiento de datos usando Sistemas de Computación.
(q) "Sistema de Computación de la Oficina de Servicios" son los Sistemas de Computación operados por una Oficina de Servicios que son propiedad de una Oficina de Servicios o arrendados a ella.
(r) "Telefacsímil" es un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos que el Asegurado mantiene dentro de su sala de comunicaciones con el propósito de reproducir una copia de dicho documento. No significa las comunicaciones electrónicas enviadas por télex, TWX ni medios similares de comunicación o por un Sistema de Comunicaciones Electrónicas.
(s) "Probado/a" es un método de autenticar el contenido de una comunicación agregándole una clave de prueba válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Cámara de Compensación Bancaria Automática, un Depositario Central de Títulos, otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado a los fines de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de los negocios.
DONDE QUIERA QUE LAS EXPRESIONES PRECEDENTES, (a) A (s) INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ QUE LA FRASE "SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE" QUEDAN INCORPORADAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA UNA DE DICHAS EXPRESIONES.

III. EXCLUSIONES

(a) La pérdida resultante de alguno de los riesgos cubiertos por la Fianza para Instituciones Financieras tomada por el Asegurado.
(b) La pérdida causada por un empleado identificable del Asegurado o por alguna persona o personas en colusión con algún empleado del Asegurado. A los fines de esta Póliza, se considerará colusión al hecho de que algún empleado tenga conocimiento previo de que alguna persona o personas, no empleadas por el Asegurado, ha perpetrado o perpetrará un acto fraudulento, en caso de que dicho empleado intencional o deliberadamente se haya abstenido de poner esta información en conocimiento del Asegurado. No se considerará que sea ni que constituye colusión si un empleado se abstiene de transmitir esta información al Asegurado debido a una amenaza de dañar físicamente a alguien o de dañar las instalaciones o los bienes del Asegurado.
(c) La pérdida de ingresos potenciales, incluidos, aunque no taxativamente, los intereses y dividendos.
(d) La pérdida indirecta de cualquier naturaleza.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

(e) La responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo Contrato, salvo que dicha responsabilidad hubiera recaído sobre el Asegurado incluso en ausencia de dicho acuerdo.
(f) Todos los honorarios, costos y gastos incurridos por el Asegurado
1. para determinar la existencia del siniestro cubierto por esta Póliza o su monto, o
2. en carácter de parte de algún procedimiento judicial, con excepción de lo dispuesto en la Condición Particular Común II Ítem G.
(g) La pérdida o daño que surja directa o indirectamente con motivo de alguno de los siguientes actos o con relación ellos: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas similares (con o sin Declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las dimensiones de sublevación popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o acto de alguna autoridad legalmente constituida o dimensiones equivalentes. EN TODO RECLAMO, y en toda acción, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo por pérdida o daño en razón de esta Póliza, la CARGA DE LA PRUEBA de que dicha pérdida o daño no está comprendido por esta Exclusión recae sobre el Asegurado.
(h) 1. Toda pérdida o destrucción o daño de alguna propiedad o toda pérdida o gasto resultante o emergente de ello o toda pérdida indirecta, o
2. Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o in directamente causada o incrementada por alguno de los siguientes factores o emergente de ellos
(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de algún combustible nuclear o de desecho nuclear causado por la combustión de combustible nuclear, o
(ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otro modo riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo o de sus componentes nucleares.
(i) La pérdida que resulte de una amenaza
1. de dañar físicamente a alguna persona, con excepción de la pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos en tránsito en custodia de alguna persona que se desempeñe como mensajero, a condición de que, al momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no estaba en conocimiento de dicha amenaza, o
2. de dañar las instalaciones o bienes del Asegurado.
(j) La pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos mientras se encuentran en el correo o en un transportista contratado que no sea una empresa de vehículos blindados.
(k) La pérdida de Datos Electrónicos o de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, con excepción de lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
(l) La pérdida directa o indirectamente resultante de:
1. instrucciones o recomendaciones escritas, o

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

Condiciones Particulares Específicas - Texto LSW 238

2. instrucciones o recomendaciones telegráficas o cablegráficas, o
3. instrucciones o recomendaciones verbales dadas por teléfono, salvo que dichas instrucciones estén cubiertas por las Condiciones Precedentes a la responsabilidad del Asegurador, o
4. instrucciones o recomendaciones por telefacsímil, salvo que dichas instrucciones o recomendaciones estén cubiertas por la Condiciones Precedentes a la responsabilidad del Asegurador.

(m) La pérdida directa o indirectamente resultante de títulos negociables, títulos, documentos o instrumentos escritos falsificados, alterados o fraudulentos que se utilicen como fuente de documentación para preparar Datos Electrónicos o a los que se les coloque la clave en forma manual en una terminal de datos.

(n) La pérdida de títulos negociables, títulos, documentos o instrumentos escritos, excepto los convertidos en Datos Electrónicos y, en tal caso, sólo en esta forma.

(o) La pérdida directa o indirectamente resultante del tener acceso a información confidencial, incluida, aunque no taxativamente, la información sobre secretos industriales o comerciales, programas de computación o información sobre clientes.

(p) La pérdida resultante de falla mecánica, construcción defectuosa, error de diseño, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o rotura o mal funcionamiento o error de programación o errores u omisiones de procesamiento.

(q) La pérdida directa o indirectamente resultante de la preparación fraudulenta, la modificación o destrucción fraudulenta de Instrucciones Electrónicas para Computadoras, salvo que esté cubierta por la Cláusula de Seguro 3 ó 5.

(r) La pérdida con motivo de la carga de Datos Electrónicos en una terminal electrónica autorizada de un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos o de un Sistema de Comunicaciones con los Clientes, realizada por un cliente u otra persona con acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.

(s) La pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en las Instrucciones Electrónicas para Computadoras desarrolladas para la venta o que se venden a múltiples clientes al momento de adquirirlas de un proveedor o consultor.

(t) La pérdida directa o indirectamente resultante de un Virus Informático, excepto que esté cubierta por la Cláusula de Seguro 5.

(u) Toda pérdida
1. sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva o toda pérdida relacionada con un acto, operación o hecho que ocurrió o comenzó con anterioridad a la Fecha Retroactiva, o
2. descubierta con anterioridad a la fecha de inicio de la Vigencia que se indica en las Condiciones Particulares, o
3. descubierta con posterioridad a la terminación de la Póliza, o
4. notificada a un asegurador anterior.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

COSTOS DE VERIFICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

A causa de los costos y gastos incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobación de los Subscriptores, para la verificación y/o reconstitución y/o remoción de Instrucción de Computadora Electrónica, siguiendo una pérdida pagada bajo la **CLÁUSULA DE COBERTURA 4.**

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

TRANSMISIÓN DE FACSÍMIL EXTERNO (APARENTE)

A causa de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Automática o de una institución financiera haya transferido, pagado o entregado algún fondo o propiedad, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor en la confianza de alguna Instrucción Probada dirigida a ese cliente, cámara de Compensación Automática o institución financiera que autoriza o reconoce la transferencia, pago, crédito o débito o dado un valor, cuyas Instrucciones Probadas fueron transmitidas directamente a ese cliente, cámara de Compensación Automática o institución financiera por Telefacsímil y que pretende fraudulentamente haber sido enviada por el Asegurado, pero cuyo Telefacsímil no fue enviado por el Asegurado o fue modificado fraudulentamente durante la transmisión, incluyendo conexiones de satélite y para lo cual el Asegurado se considera legalmente responsable.

Nada en la Cláusula de Seguro precedente será interpretado para reemplazar las Condiciones Particulares.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO B.E.J. & H. (1)

No habrá responsabilidad con respecto a cualquier reclamo:
(a) que se origine por o esté en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencias que hayan sido notificadas al Asegurador bajo alguna otra póliza de seguro con fecha de vigencia previa al comienzo de esta póliza.
(b) que se origine por o esté en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del comienzo de esta póliza.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:00 AM del día 25/03/2016.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directas o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión.

A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Esta cláusula incluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa e indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si el reasegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

ooOOoo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Lic. IRMA ARANDA DE GONZÁLEZ
Contadora

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

CONDICIONES GENERALES COMUNES

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

———o———